

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 17482

Ref. Expediente N° NC2017/0012454

Señor (a)
MEDIMMUNE LLC

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Resumen (Art. 26 literal e) y 31 D 486)

Con respecto al resumen se debe allegar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 D. 486, en el cual se establece que el resumen consiste en una síntesis de la divulgación técnica contenida en la solicitud de patente. Se sugiere complementar el resumen de manera que se indique el objeto de la invención, sus elementos característicos y el campo de aplicación. Dado que se evidencia que el objeto de la solicitud es una serie de uricasas que presentan modificaciones específicas, se sugiere incluir dicha información en el resumen.

2. Título

Se sugiere omitir del título la referencia "*mejoradas*" porque corresponde a un atributo subjetivo del objeto de la solicitud. Así mismo, se sugiere omitir la expresión "*métodos de tratamiento*", puesto que hace alusión a materia no patentable.

3. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))

El objeto de las reivindicaciones 23 a 31 no es patentable de acuerdo con el artículo citado, toda vez que se reclama un método para reducir los niveles de ácido úrico y/o la carga de cristales de urato que comprende administrar una composición a un paciente.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D 486)

La reivindicación 1 no es clara ni concisa porque las secuencias con SEQ ID NO: 3 a 11, 23, 25 y 26 presentan aminoácidos variables que no están definidos en la reivindicación, por lo cual abarcaría múltiples combinaciones aún no exploradas por el solicitante. Se sugiere definir a qué corresponde cada aminoácido variable, teniendo en cuenta lo obtenido y probado en el capítulo descriptivo.

Las reivindicaciones 1 a 3 carecen de soporte porque no se evidencia en la descripción la obtención de secuencias con los porcentajes de identidad reclamados ni que variaciones hasta del 10% en la secuencia conserven la actividad esperada. Se le recuerda al solicitante que no se aceptan las definiciones de secuencias indicando porcentajes de identidad u homología, puesto que tales definiciones no permiten establecer la secuencia exacta a la que se refieren. Se sugiere reemplazarlos por la SEQ ID NO.

Oficio N° 17482

Ref. Expediente N° NC2017/0012454

Las reivindicaciones 1 a 3, 6 a 8, 13, 14 y 22 no son claras porque utilizan las expresiones "*aproximadamente*" y "*al menos*", las cuales son imprecisas y no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlas por la secuencia de la uricasa.

La reivindicación 4 no es concisa porque establece que la posición 2 de la uricasa está sustituida sin especificar la o las sustituciones posibles, lo que excede lo desarrollado por el solicitante. Se sugiere definir la sustitución de acuerdo a lo que se encuentre debidamente soportado en la descripción.

Las reivindicaciones 13 y 14 no son claras ni concisas porque mencionan que la uricasa "*difiere de una cualquiera de las SEQ ID NO: 1-34 en aproximadamente 1 a aproximadamente 35 aminoácidos*", "*difiere de la SEQ ID NO: 1 en aproximadamente 1 a aproximadamente 14 aminoácidos*", lo cual no permite establecer de forma inequívoca la secuencia reclamada y abarca una cantidad de posibilidades de secuencias aún no exploradas por el solicitante. Se sugiere definir la uricasa mediante su SEQ ID NO, o definir las variaciones y su posición respecto de una SEQ ID NO de referencia, teniendo en cuenta lo obtenido y probado en la descripción.

La reivindicación 19 no es clara porque no define las características técnicas ni el origen de la línea celular reclamada. Se sugiere realizar las aclaraciones pertinentes.

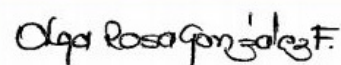
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: TATIANA VARGAS RIVERA
Aprobado: OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA

Página 2 de 2